



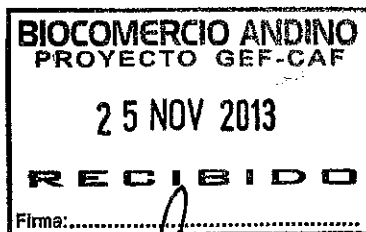
Señores
Promperú
Presente.-

Referencia: Orden de Servicio No. OS13100604

Estimados Señores, mediante la presente les hago entrega del Segundo Producto vinculado al servicio de consultoría para evaluar la viabilidad económica de la remuneración contemplada en el marco legal por el uso de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, - proyecto biocomercio andino.

Atentamente,

María Beatriz Cubas Zanabria
1040100436
Beatriz.cubas.z@gmail.com



San Isidro, 25 de noviembre del 2013

000090

Handwritten signature and text: Comercio Sostenible

**SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EVALUAR LA
VIABILIDAD ECONOMICA DE LA
REMUNERACION CONTEMPLADA EN EL MARCO
LEGAL POR EL USO DE CONOCIMIENTOS
TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
- PROYECTO BIOCOMERCIO ANDINO**

Segundo Entregable

Elaborado para

PROMPERU

**Dirección: Av. República de
Panamá 3647 - Lima,**

Lima, Perú

Teléfono: (511) 616-7400

Elaborado por

Beatriz Cubas Zanabria

**Dirección: Calle Alfa Cisne No. 290,
Dpto. 501-A, Surquillo,**

Lima, Perú

Teléfono: (511) 987749238

Lima, 25 de noviembre del 2013

000000

Índice

1. Antecedentes	3
2. Introducción	3
3. Definiciones	5
4. Protección de los Conocimientos Tradicionales	5
3.1 Perú: Ley No. 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos	9
a. Protección establecida en la Ley	9
3.2 Costa Rica: Ley 7788, Ley de Biodiversidad	10
a. Protección establecida en la Ley	10
3.3 Panamá: Ley No. 20, Régimen Especial de Propiedad Intelectual Sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y sus Conocimientos Tradicionales	11
3.4 Tailandia Ley del 19 de noviembre del año 1999, establece el Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa	11
5. Mercado de los Conocimientos Tradicionales	12
5.1 Identificación de empresas que podrían hacer uso de los conocimientos tradicionales	12
5.2 Características y Magnitud	15
6. Bibliografía	19
7. Acrónimos/Abreviaciones	20
8. Anexo	20

000088

2

P. Q. P.
Comercio
Sociedad

1. Antecedentes

En el año 2004, la Corporación Andina de Fomento (CAF) unió esfuerzos con la Secretaria General de la Comunidad Andina (SGCAN), el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los Ministerios de Medio Ambiente y Programas Nacionales de Biocomercio de Colombia, Ecuador y Perú, y llevaron a cabo un anteproyecto con estos socios denominado "Facilitación de financiamiento para negocios de biodiversidad y apoyo al desarrollo de actividades del mercado en la región".

Sobre la base del mencionado anteproyecto (realizado entre los años 2004 y 2007), se formuló un proyecto final cuyo alcance se enfocó en la implementación de las recomendaciones y acciones surgidas del anteproyecto. Para ello, se gestionó recursos con el GEF para la implementación del proyecto y apoyar de esta forma el desarrollo del biocomercio en la región. Proyecto y recursos que fueron aprobados en agosto 2009.

El propósito de dicho proyecto es contribuir a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de la región andina, para lo cual se busca fortalecer al biocomercio en los ámbitos locales, nacionales y regionales. Así, el proyecto comprende 6 componentes para cada país, a saber:

- ✓ Componente 1: Facilitar el desarrollo y racionalización de políticas en relación al Biocomercio.
- ✓ Componente 2: Incrementar el acceso a los mercados.
- ✓ Componente 3: Formar capacidades empresariales y contribuir a entendimiento del Biocomercio.
- ✓ Componente 4: Mejorar la adquisición y acceso a la información sobre productos y mercados.
- ✓ Componente 5: Apalancamiento de recursos financieros para dirigirlos a iniciativas de Biocomercio.
- ✓ Componente 6: Apoyar proyectos piloto de Biocomercio para la conservación de biodiversidad.

2. Introducción

Como resultado de la vinculación e interacción de los pueblos indígenas con los recursos de la naturaleza, estos han adquirido conocimientos que se han acumulado y transmitido de generación en generación. De esta manera, los conocimientos de los pueblos indígenas tienen una naturaleza colectiva, no pertenecen a un solo individuo, sino a la comunidad o conjunto de ellas. Estos conocimientos que los han llevado a sobrevivir en su entorno, sin embargo, se ven amenazados por el mundo moderno y la globalización. Las comunidades se integran al mercado ante el crecimiento de las ciudades y centros poblados, mientras el mundo se va volviendo más uniforme cultural y biológicamente.

Es por esto que resulta imprescindible establecer mecanismos para proteger los CCTT los mismo que también ayuden a prevenir la pérdida de dicho conocimiento. Esto implica el respetar y fortalecer el carácter holístico y particular, así como la integridad de los sistemas tradicionales de conocimiento.

Al respecto, se ha estimado que el 80% de la diversidad cultural desaparecerá en los próximos 100 años. De acuerdo al Grupo de Trabajo (Task Force) sobre Pueblos Indígenas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), las principales amenazas contra la diversidad cultural incluyen la extensión de control gubernamental, políticas de tierras injustas, políticas de modificación cultural, y manejo inadecuado de conservación. Desde los tiempos coloniales, la falta de reconocimiento de los territorios indígenas, los recursos y autoridades de poblaciones indígenas, junto con el mercado y otras presiones externas, han llevado al constante deterioro cultural y biológico. Con la globalización la presión para estos cambios se hace más y más latente. Ante esta vulnerabilidad, se hace necesario proteger los CCTT de las comunidades indígenas.

En la medida que resulta necesario proteger a los CCTT, los países han intentado implementar una serie de mecanismos a través de los derechos de propiedad intelectual y mecanismos sui generis a fin de proteger tanto la pérdida de los CCTT, la apropiación ilícita de ellos, así como del abuso y usufructo no autorizado por parte de terceros de dichos conocimientos.

La protección a través de mecanismos de propiedad intelectual, se debe a que esta se encuentra vinculada con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. Los CCTT son creaciones intelectuales de los pobladores que han permitido trascender a sus comunidades en tanto se han transmitido de generación en generación.

En el caso del Perú, el 10 de agosto de 2002 se emite la Ley 27811, Ley del Régimen de Protección de los CCTT de los Pueblos Indígenas, mediante la cual el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos. Esta norma establece un régimen especial o sui generis de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en el que destaca la creación de un "Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" (Título IX, Art. 37 a Art. 41) con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades, estableciéndose como recursos del fondo los provenientes del presupuesto público, la cooperación técnica internacional, donaciones y los porcentajes establecidos por los Art. 8 y 13 de dicha Ley.

Debido a que la Ley 27811 no cuenta con un sustento técnico que permita asegurar la viabilidad de la aplicación de los porcentajes establecidos en los Art. 8 y 13; se estableció en el marco de la Comisión de Lucha Contra la Biopiratería la necesidad de elaborar un estudio para evaluar la viabilidad económica de la remuneración contemplada en dicha Ley por el uso de CCTT de los pueblos indígenas, motivo de la presente consultoría.

999999

3. Definiciones

Conocimiento Colectivo: Según la Ley 27811 es el conocimientos acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a la propiedad, usos y características de la diversidad biológica. Por ejemplo, los conocimientos colectivos medicinales, técnicas agrícolas tradicionales, conocimientos sobre el medio ambiente, conocimientos vinculados a la biodiversidad y los recursos genéticos.

Biopiratería: es una práctica mediante la cual investigadores o empresas utilizan ilegalmente la biodiversidad y los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas asociados a ellos, en especial mediante el uso de mecanismos de propiedad intelectual, con la finalidad de obtener derechos exclusivos sobre dichos productos.

Bioprospección: La bioprospección vinculada a la biodiversidad, se podría definir como la búsqueda sistemática de genes, componentes naturales y organismos completos, de la naturaleza, con la finalidad de desarrollar nuevos productos.

4. Protección de los Conocimientos Tradicionales

Los sistemas de propiedad intelectual actuales pueden proteger las innovaciones y creaciones basadas en los CCTT, a través del uso de marcas colectivas registradas a favor de los poseedores de CCTT, patentes de innovación registradas a favor de terceros, indicaciones geográficas, entre otros. Al respecto, existen diversas razones para proteger a los CCTT de las comunidades indígenas, entre las que podemos indicar que es un derecho humano fundamental de los pueblos indígenas, que mantiene el valor intrínseco de los CCTT, por razones de equidad, entre otros.

Mecanismos de protección, ya sea a través de derechos de propiedad intelectual o no, que se pueden emplear sobre los CCTT resultan complejos por muchos motivos, uno de ellos se debe a la naturaleza colectiva de estos conocimientos, ya que estos conocimientos no solo pertenecen a una única persona, sino que pertenecen a una comunidad o un conjunto de comunidades, por definición son colectivos. Es más, son transgeneracionales, trascienden de una generación a la siguiente.

Este hecho contrasta con el comportamiento de mercado que tienen las empresas quienes invierten en investigación y desarrollo (R&D) cuyo resultado posteriormente es patentado, hecho que les otorga derechos exclusivos sobre el producto o los procesos para la explotación productiva y comercial de los mismos.

Existen dos enfoques para proteger los CCTT:

a) *la protección preventiva o defensiva* que es una salvaguardia contra los derechos de propiedad intelectual obtenidos ilícitamente por un tercero en relación con los CCTT, a la misma que se le conoce como biopiratería. Mediante este tipo de

protección no se permite a empresas patentar productos si es que existe un CCTT vinculado; y

b) *la protección positiva* la cual reconoce derechos de propiedad intelectual a los titulares de los CCTT, en el caso peruano al pueblo o los pueblos indígenas.

Considerando que la protección positiva implica un reconocimiento de derechos de propiedad intelectual sobre los CCTT, los pueblos indígenas al ser titulares de este derecho pueden tomar acciones con la relación al uso o usufructo de dicho conocimiento. Sin embargo, las empresas que emplean o explotan este CCTT muchas veces son empresas grandes o transnacionales. Así, al negociar las comunidades indígenas con dichas empresas, las primeras se encuentran en desventaja, en la medida que no es una negociación entre pares. Motivo por el cual, un mecanismo de protección que implique una negociación debería mantener reglas precisas que reduzcan o eliminen esta asimetría.

Asimismo, es necesario señalar que la protección se vuelve aún más compleja considerando que existe una gran número de CCTT que se encuentran en dominio público¹, son conocidas masivamente y han sido puestas a disposición del público por personas ajenas al pueblo o pueblos indígenas que generaron dichos conocimientos. En ese sentido, es posible que empresas que utilicen CCTT que sean de libre acceso al público por diversos medios, consideren que no utilizan o emplean estos conocimientos, ya que la fuente directa respecto al uso de estos conocimientos no fueron las comunidades indígenas, sino libros de investigación, tesis, diccionarios de plantas, entre otros. Por ello surge el debate respecto a si una empresa utiliza o no CCTT, sobre todo para la industria farmacéutica que emplean en la mayoría de casos moléculas sintéticas. Esta dificultad de establecer claramente qué empresas se dedican al uso del CCTT y vincularlo con la trazabilidad de un producto específico, hace más inviable un reconocimiento del uso de dicho conocimiento y por ende de la retribución por el mismo a la comunidad o pueblo indígena.

El sistema de protección de la propiedad intelectual no es suficiente para proteger los CCTT, en tanto no los protege en contra de la apropiación ilícita y el uso indiscriminado y abusivo por parte de terceros, ni protege su preservación para generaciones futuras. Ya que los sistemas actuales pueden proteger las innovaciones y creaciones basadas en conocimientos tradicionales, pero no a los conocimientos tradicionales. Por ejemplo, no es posible patentar los CCTT, pero si las invenciones desarrolladas a partir de este conocimiento.

En ese sentido, un grupo de países, entre ellos el Perú, ha adaptado los sistemas convencionales de propiedad intelectual a través de medidas *sui generis*. De esta manera, revisando la normativa vigente a nivel internacional vinculada a la protección sobre CCTT, encontramos que la protección positiva² se ha basado en

¹ Según la Ley 27811 un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas a través de medios de comunicación masivos, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos o comunidades indígenas.

² En la consultoría se analizó la protección positiva de los conocimientos tradicionales tendiendo en consideración que el objetivo de la consultoría es analizar la viabilidad económica del pago del 15% de las

diferentes instrumentos, tales como los propios derechos de propiedad intelectual o medidas sui generis.

Por otra parte, según una encuesta realizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), son pocos los países que han establecido medidas sui generis a fin de proteger los CCTT, entre ellas se puede encontrar a Brasil, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Perú, Panamá, Portugal y Tailandia.

País	Norma	Objetivo	Descripción	Alcance
Perú	Ley 27811 (10 de agosto de 2002)	Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.	El régimen tiene las siguientes características: 1. Cuando CCTT es de dominio público, establece el pago de un porcentaje al Fondo para CCTT que daten desde 1982 en adelante. 2. Cuando CCTT no es de dominio público establece existencia de consentimiento previo informado y el pago de 10% para el Fondo y 5% para la comunidad. 3. Registro (público, confidencial y local).	El régimen contiene un ámbito de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. Se exceptúa del régimen el intercambio tradicional entre pueblos indígenas.
Costa Rica	Ley 7788 (23 de abril de 1988)	Conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.	Este Régimen busca conservar la diversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. El estado reconoce y protege expresamente, bajo el nombre común de derechos intelectuales comunitarios sui generis, los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad (recursos genéticos y bioquímicos) y el conocimiento asociado. Este derecho existe y se reconoce jurídicamente por su sola existencia; no requiere declaración previa, reconocimiento expreso ni registro oficial; por tanto, puede comprender prácticas que en el futuro adquieran tal categoría. Este reconocimiento implica que ninguna de las formas de protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial, las leyes especiales y el Derecho Internacional afectan tales prácticas históricas. Se establece la necesidad del consentimiento previamente informado como requisito para usufructuar	Esta Ley aplica sobre los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado, así como sobre los procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control. Regula específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad. Esta ley no se aplica al acceso al material bioquímico y genético humano, al intercambio de dichos recursos, ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las comunidades locales. Esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad, excepto si las investigaciones tuvieron fines de lucro.

ventas brutas de la comercialización de productos que contengan conocimientos tradicionales; vinculada a la protección positiva de los conocimientos tradicionales.

003093

P. D. D. Comercio
Internacional

País	Norma	Objetivo	Descripción	Alcance
Panamá	Ley 20 (26 de junio de 2000)	Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y sus conocimientos tradicionales	Este régimen protege los derechos colectivos de los CCTT de los pueblos indígenas sobre sus creaciones y elementos culturales susceptibles de uso comercial.	Proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños; innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social. Prohíbe la producción industrial a menos que sea consentida por la comunidad o pueblo indígena.
Tailandia	Ley 2542 (19 de noviembre 2542)	Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa	Se protege la medicina tradicional tailandesa (fórmulas y descripciones de uso). Se requiere un registro para el usufructo, siempre que se pague lo que dispone el estado. Existe protección efectiva para las hierbas que se utilizan en medicina tradicional.	Crea un comité para la protección y promoción de la inteligencia de medicina tradicional tailandesa. La Ley protege el derecho de propiedad intelectual sobre la fórmula de los medicamentos tradicionales tailandeses y el texto de la medicina tradicional tailandesa. Crea el registro de las fórmulas y el texto de la medicina tradicional tailandesa. Se registra tres tipos de conocimiento de la fórmula y textos: 1. nacional 2. general 3. personal los derechos de propiedad intelectual que se reclamen se extienden por 50 años adicionales a la vida del solicitante. Existen tres tipos de solicitantes: 1. Inventor 2. Mejorador o desarrollador 3. Heredero. Se establece un fondo para promocionar la medicina tradicional tailandesa.

000032

P. J. J. J.
Comandante
Santander

Cabe resaltar que se ha analizado la normativa que protege a los CCTT en aquellos países que generaron protección sui generis, sin embargo no se ha encontrado antecedentes vinculados directamente al establecimiento de algún tipo de retribución económica preestablecida en dichas legislaciones, tal y como lo establece la normativa peruana.

3.1 Perú: Ley No. 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos

Normativa analizada:

Ley No. 27811 Ley establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos.

a. Protección establecida en la Ley

La ley en cuestión ha establecido una serie de mecanismos a fin de proteger a los CCTT, entre los cuales se puede encontrar los siguientes:

1.- *Consentimiento previo e informado*: Implica un derecho que tiene el pueblo indígena para autorizar o no el acceso al conocimiento que dicha comunidad posee. Todo ello, previo informe del explotador de dicho conocimiento sobre las actividades a realizar.

Así, por ejemplo, si una empresa farmacéutica desea recolectar recursos genéticos destinados a actividades de bioprospección, requerirá solicitar el consentimiento a las comunidades indígenas.

2.- *Registro de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas*: La ley contempla 3 tipos de registro: a) El Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, b) El Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas.

El registro per se no genera derechos sobre los CCTT registrados. Sin embargo, a través de estos mecanismos, es posible preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, así como prevenir la biopiratería (protección preventiva). Esto último debido a que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es el encargado de administrar los registros público y confidencial, y de defender los intereses de los pueblos indígenas en cuanto a los conocimientos colectivos.

3.- Registro de contratos de licencias:

4.- Fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas:

Tabla No1: Ley 27811

Obligaciones cuando se utiliza Conocimientos Tradicionales de Pueblos Indígenas

		Antes de 1982	Después de 1982
Dominio Público	No	Consentimiento informado previo + Licencia de uso (mínimo 5% al Pueblo Indígena + mínimo 10% dirigido al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas)	
	Si	No tiene ninguna obligación	%* al Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Art. 13 de la Ley 27811)

* % No está definido y es respecto del valor de las ventas brutas (totales, dentro y fuera del Perú)

Fuente: Ley 27811. Elaboración Propia

3.2 Costa Rica: Ley 7788, Ley de Biodiversidad

Normativa analizada

Ley No. 7788

Ley de Biodiversidad

a. Protección establecida en la Ley

La Ley de Biodiversidad de Costa Rica, No 7788 del mayo del 1998, tiene como finalidad conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. No obstante lo anterior, la mencionada Ley contempla disposiciones para la protección de los conocimientos tradicionales:

La Ley surge por la necesidad de implementar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, razón por la cual, se consideran provisiones para el cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 8 inciso J del mismo.

El ámbito de protección de la mencionada Ley se refiere a las prácticas, innovaciones y conocimientos asociados con los elementos de la biodiversidad (recursos genéticos y bioquímicos) y el conocimiento asociado. Por ello, otro tipo de conocimientos como expresiones culturales tradicionales o el folklore, no se encuentran protegidos por dicha Ley.

Analizando si existe algún tipo de retribución económica establecida en dicha Ley por el uso de los conocimientos tradicionales, no se encuentra ninguno. Sin embargo en la sección V vinculada al acceso a los elementos genéticos y bioquímicos y protección del conocimiento asociado, particularmente en el título II, Permisos de Acceso a los Elementos de la Biodiversidad, se encuentra

080000

P. J. J.
Comercio
8/5/2012

establecido el pago de hasta un diez por ciento(10%) del presupuesto de investigación y hasta un cincuenta por ciento (50%) de las regalías que cobre a favor del Sistema Nacional de Areas de Conservación, el territorio indígena o el propietario privado proveedor de los recursos. Adicionalmente, se establece el monto que deberán pagar los interesados por gastos de trámites, así como cualquier otro beneficio o transferencia de tecnología que forme parte del consentimiento previamente informado.

3.3Panamá: Ley No. 20, Régimen Especial de Propiedad Intelectual Sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y sus Conocimientos Tradicionales

Normativa analizada

Régimen Especial de Propiedad Intelectual Sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y sus Conocimientos Tradicionales

No. 12

Reglamento de la Ley No. 20

La ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

Si comparamos con la ley peruana o la ley costarricense, esta última se encuentra básicamente vinculada al tema de artesanía.

3.4Tailandia Ley del 19 de noviembre del año 1999, establece el Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa

Normativa analizada

Ley del 19 de noviembre de 2542

Régimen de Protección y Promoción de la Inteligencia de Medicina Tradicional Tailandesa

Esta legislación protege la medicina tradicional tailandesa en cuanto a sus fórmulas y descripciones para su utilización. Se incluye protección efectiva para la conservación, promoción y desarrollo de las hierbas que se utilizan en la medicina tradicional tailandesa.

Con el fin de realizar usufructo de la medicina tradicional tailandesa es necesario se realice un registro, siempre que se pague y cumpla lo que dispone el estado para dicha actividad comercial.

Asimismo, la norma crea un Comité para la protección y promoción de la inteligencia de la medicina tradicional tailandesa, el cual se encarga de velar por la protección de las normas del derecho de propiedad intelectual sobre la fórmula de los medicamentos tradicionales tailandeses y el texto de la medicina tradicional tailandesa. Se determinan tres tipos de conocimiento sobre la fórmula y el texto ante indicados: (1) nacional, (2) general, y (3) personal. De igual manera, se extienden los derechos antes indicados a las personas que soliciten el registro por el término de sus vidas más cincuenta (50) años.

La Ley establece que tipo de solicitante puede ser acreedor a los derechos de usufructo de los conocimientos de la medicina tradicional tailandesa: (1) inventor, (2) mejorador o desarrollados, y (3) heredero. Por otra parte, el 50% de multas se destinan al fondo para promocionar la medicina tailandesa la comunidad o dueño de los terrenos donde se obtengan las hierbas.

5. Mercado de los Conocimientos Tradicionales

5.1 Identificación de empresas que podrían hacer uso de los conocimientos tradicionales

Es importante señalar que existirá un mercado para los conocimientos tradicionales o colectivos, en la medida que puedan ser apropiables y sea pueda sacar ventaja sobre los mismos; en pocas palabras que tenga un valor económico para el mercado. Así, si este conocimiento no es apropiable porque pertenece al dominio público tendrá un menor valor. Sobre el particular, se hace referencia al mercado o valoración con estándares de la economía de mercado, estándares actuales, no bajo conceptos antropológicos o sociológicos.

Con relación al valor económico existe un trabajo elaborado por estudiantes de la Universidad del Pacífico denominada "Valor Económico y Comercial de los Conocimientos Tradicionales: Análisis de casos de la Industria Farmacéutica y Nutracéutica del Perú". En dicho trabajo, se encuentra que los conocimientos tradicionales tienen un valor comercial en la industria farmacéutica y su efecto marginal es de aproximadamente US\$ 2.86.

Sin embargo, tal y como ya señaló previamente existen problemas de trazabilidad o rastreo a fin de determinar qué productos emplean conocimientos tradicionales,

sobre todo cuando las empresas utilizan conocimientos que se encuentran ampliamente difundidos, se encuentran en dominio público. Por ende se desconoce el origen "tradicional" del mismo.

A fin de conocer el mercado de conocimientos tradicionales, analizar sus características y determinar su magnitud a fin de realizar futuras simulaciones sobre la viabilidad económica de los pagos establecidos en la Ley 27811, se elaboró una encuesta a ser difundida inicialmente entre las empresas socias del Instituto Peruano de Productos Naturales (IPPN) y las empresas del Proyecto Biocomercio de Promperú.

Posteriormente, esta encuesta será masificada y difundida a los socios de gremios importantes, así como a las empresas identificadas en el Informe Final de la Consultoría: Identificación de 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológico, elaborado por Joaquina Alba en el año 2008.

Lamentablemente hasta el momento no se ha podido conducir la encuesta, motivo por el cual información de primera mano acerca de las características de las empresas que presumiblemente emplean CCTT no ha sido posible recabar. Sin embargo, paralelamente a las encuestas se ha sostenido reuniones con empresas representativas del sector comercializador de productos naturales.

Así, de las reuniones llevadas a cabo aun ámbito pequeño de empresas vinculadas al sector en cuestión, se nos manifestó que ninguna de ellas empleaba conocimientos tradicionales para la elaboración de sus productos. No obstante ello, al analizar el brochure de ventas de algunas de ellas encontramos que identificaban productos naturales a los cuales se les describía usos, propiedades y características de los mismos³.

En ese sentido, la encuesta o las reuniones de trabajo, se encuentran bajo el sesgo de la percepción del uso o no uso de CCTT. Tal como se manifestó previamente, es posible que una empresa utilice CCTT si embargo no se encuentre al tanto de ello, ya que la información acerca de las propiedades, usos y características lo obtuvo de fuentes distintas a los pueblos indígenas que lo generaron ya que las mismas se encuentran en dominio público.

Todo esto se agrava con el hecho de que la norma peruana que nos encontramos analizando establece un pago del porcentaje de las ventas al fondo cuando el CCTT salió al dominio público posterior al año 1982. No es posible determinar una masa de CCTT que se encuentren o no se encuentren en dominio público con el parámetro establecido, y analizar qué tipo de empresas los utilizan.

Asimismo, a fin de determinar el ámbito de uso de los CCTT es importante señalar que la ley se aplica sobre los CCTT vinculados únicamente a la diversidad biológica.

³Ver la definición sobre CCTT establecida en la Ley 27811.

Por todo lo anteriormente, no es una tarea fácil determinar un ámbito exacto de empresas que podrían emplear o emplean CCTT, pero del análisis de información secundaria es posible considerar que los sectores vinculados a los conocimientos tradicionales son los siguientes: sector farmacéutico, sector cosmético, sector nutracéutico y sector de productos naturales.

Un ejemplo de la utilización de conocimientos tradicionales en el sector farmacéutico lo encontramos en referencias establecidas en el libro de Manuel Ruiz⁴, el mismo que nos señala 6 ejemplos de recursos naturales y su vínculo con la industria farmacéutica.

Cuadro No. 01
Plantas Medicinales de la Amazonía Utilizadas por Comunidades
Amazónicas y su Situación

Recurso	Composición y Uso	Situación
Curare (<i>Chondodendron tomentosum</i>)	D'tubocurarina utilizada como relajante muscular	La industria farmacéutica se encuentra experimentando sobre drogas para relajación muscular
Quinina (Chinchona sp)	Quinina, antimalárica	Base de derivados farmacéuticos (medicamentos como cloroquina y promaquina); Novartis
Coca (Erythroxyllum coca)	Cocaína, anestésico local y estimulante.	
Uña de gato (Uncaria Tomentosa)	Antiinflamatorio, anticonceptivo, cancerostático	Se comercializa en forma liofilizada en mercados latinoamericanos y en EE.UU. principalmente.
Croton Lecheri, Sangre de Grado	Cicatrizante, antidiarreico, cancerotático	Shamen Botanicals comercializa SB-Normal Stool Formula

Fuente: Ruiz, Manuel.

No obstante los conocimientos tradicionales pueden ser empleados en las mencionadas industrias, resulta necesario centrarnos y priorizar aquella que podamos conseguir información que se encuentre disponible. Por ello, considerando que el sector nutracéutico presenta como principal destino el mercado de exportación, y que dicha información es accesible, nos centraremos en el mismo.

⁴ Ruiz Manuel, "Protección Sui Generis de Conocimientos Tradicionales en la Amazonía". Sociedad Peruana de Protección Ambiental.

5.2 Características y Magnitud

Como ya se mencionó la data disponible hasta estos momentos son las exportaciones del Perú, es por ello que se ha trabajado considerando dicha información a fin de medir un posible mercado de los conocimientos tradicionales. Cabe señalar que los productos señalados en el cuadro no necesariamente utilizan CCTT, o que se encuentren vinculados a ello. Básicamente son partidas que utiliza Promperú como plantas medicinales y aromáticas.

Cuadro No. 2

Exportaciones del Perú por producto (US dólares)					
Producto	2009	2010	2011	2012	2013
7 Raíces					
Abuta	35	30	410		8,464
Aceituna				1,652	
Achiote	439	7,774	35,834	3,582	2,164
Agar				10,574	
Agracejo	30	407	454	2,290	102
Aguaje	2	494	6,894	810	
Aguaymanto	20	19,720	2,189	1	0
Aji	8,221			170	4
Ajos	11,300	150	3,215	1,165	265
Albahaca	899,422	1,485,858	2,188,446	2,122,183	1,173,309
Alcachofa	1,880	11,826	9,955	708	1,181
Alfalfa	263	418	1,556	359	426
Algarrobo	5,977	17,572	1,531	1,700	398
Algas	485	4,846	1,504	533	9
Almizcle	18,566	18,800	76,131	34,237	5,288
Amaranto				4,200	21,600
Amargo de Angostura			4		452
Anamu	9,198			1,018	411
Anguarate		36,193	24,957	16,494	15,150
Anis	3,731	3,946	7,494	11,178	1,726
Asmachilca	219	845	1,070	312	146
Ayahuasca	6,202	6,340		12,064	3,620
Barbasco	243,704	382,605	270,065	325,441	158,453
Boldo	8,510	10,588	11,925	32,977	4,348
Bombisana		120		60	
Bonzai	16				
Borraja				928	320
Caihua	5,271	2,689	5,380	19,489	3,417
Camu Camu	200,780	206,826	70,497	150,499	91,430
Canchalagua	1,074	7,305	7,544	3,396	1,152
Cañihua	149	233	214	98	

Cardo Mariano	2,223	371		663	1,323
Cartílago de Tiburón		2,728	3,300	4,339	150
Cedrón	708	7,014	10,412	11,283	539
Chacruma	425	3,675		4,320	180
Chancapiedra	65,672	84,791	56,677	100,296	68,852
Chiric	50			712	
Chuchuhuasi	10,251	32,447	7,645	3,973	5,922
Clavo Huasca	6,385	638	3,023	14,979	710
Cola de Caballo	845	14,474	24,267	25,343	5,010
Copaiba	164	1,666	7,051	13	
Curare	196	180			
Cuti Cuti	428	909	655	1,800	22
Diente de León		4,793	2,724	21,692	541
Emoliente	61,377	53,795	64,974	93,901	16,204
Eucalipto	284	11,617	15,252	20,207	1,345
Flor de Arena	2,775	3,404	1,553	126	1,208
Guanabana	25,226	61,713	67,038	85,919	50,916
Guayusa	250	775	3,449	965	
Habas		238	202	10	100
Hercampuri	21,858	16,530	23,700	57,771	15,538
Hierba Buena	332	1,772	558	1,289	155
Hierba Luisa	991	1,022	7,614	43	946
Hierba Santa					
Hoja de Coca	7,630	5,792	169,802	133,657	50,470
Hoja de Plátano	24,381	20,994	34,454	38,176	37,941
Huacapu	110	1,275			1,168
Huacatay	3,097	4,345	72	307	5,940
Huanarpo	450	9,923	3,563	957	1,909
Huarnapo	4,607		3,746		
Inca Inchi				30,745	104,710
Incienso	101	880	1,316		
Iporuro	2,659	2,334	2,992	6,173	
Jengibre		144			
Jojoba			18,262	305,687	891,923
Linaza	35,793	4,352	3,951	40,826	11,950
Llanten	244	1,369	1,273	3,419	
Maca	736,307	559,967	600,527	1,140,405	424,377
Maíz		90	53		
Maíz Morado	64,018	41,462	21,887	47,277	36,795
Malva		2,381	2,771		
Manayupa	4,987	8,217	10,887	17,930	2,245
Mango		302	433		715
Manzanilla	15,101	25,423	27,833	52,967	12,603
Mate	47,357	89,241	97,633	70,662	142,159
Mejorana			8,246	1,699	

Menta	18,319	25,048	11,592	6,453	50
Molle	25	182,610	110,726	60,845	49,959
Morure				60	
Mucura	50	2,250	800	3,087	1,129
Muña	1,591	2,793	1,065	2,013	213
Noni	17,095	15,054	14,804	10,327	4,541
Nopal	25	28,887	50	2,035	
Orégano			55	2,011	3,010
Ortiga		2,671	8,804	1,697	
Pajaro Bobo	5	12	674	40	
Palo Santo	4,804	9,811	22,620	48,783	28,235
Palta	430			9,949	3,420
Pasuchaca	3,637	15,559	3,941	27,765	3,392
Pega Pega	803	7,950		7,416	439
Quínua		625	164	159	343
Ratania	61,466	72,870	40,317	72,645	13,245
Riñosan	632	7,836	35,309	4,182	6,182
Romero	1,381	9,722	35,094	22,959	9,134
Rotenona	187,973	554,201	1,576,185	1,577,437	680,386
Ruda	355	58	965		
Sabila	235	2,360	757	447	82
Sacha Inchi	14,599	15,523	287,410	255,912	13,949
Salba	351,965	688,911	694,809	183,015	
San Pedro					
Sangre de Grado	136,550	118,768	158,925	340,198	157,229
Siete Raíces	300	2,278		2,500	48
Stevia	7,186	2,006	168,921	83,082	32,190
Tahuari	6,561	25,105	27,209	5,621	20,681
Tarwi					
Te Ginseng	237	2,841		193	1,000
Te verde	187	11,504	6,836	5,503	96
Tomillo	9,994		173	10,694	
Tuna	258	334	335	188	
Uña de Gato	953,263	1,325,834	953,679	1,179,826	470,108
Vainilla			11,156	679	515
Valeriana	34,648	21,176	10,032	36,222	5,485
Wira Wira	523	536			
Yacon	116,233	204,509	114,825	188,989	119,564
Yuca	754	70	212	200	680
Total	4,504,860	6,668,342	8,335,503	9,251,780	5,013,703
Múltiple (varios productos)	103,918	220,178	358,315	395,931	70,339
Sin clasificación	702,362	1,817,678	1,026,940	1,068,354	349,669
Total general	5,311,140	8,706,198	9,720,758	10,716,065	5,433,711

El Cuadro No. 02 muestra el valor de las exportaciones en dólares norteamericanos a nivel de cada producto, independiente de su presentación. Mientras que en el cuadro No. 03, se encuentra el valor de los exportaciones a nivel de subpartida arancelaria. Por lo que podemos observar existe un crecimiento sustancial de las mismas.

Cuadro No. 3

Exportaciones del Perú por Partida Arancelaria (US\$ dólares)					
Partida	Descripción Arancelaria	2010	2011	2012	2013*
1211905000	uña de gato (uncaria tormentosa) frescos secos incluso cortados quebrantados o pulverizados	615,694	454,136	703,133	326,707
1211909090	demás plantas partes de plantas semillas y frutos de las utiliz. en perfumeria med	4,030,934	5,413,003	5,382,986	3,246,790
1301909090	los demás	77,744	125,412	91,244	32,885
1302191000	extracto de uña de gato (uncaria tormentosa)				
1302191100	presentado o acondicionado para la venta al por menor	322,902	305,381	99,966	33,439
1302191900	los demás	255,223	111,788	264,591	116,586
1302199010	extracto de curare				
1302199090	jugos y extractos de demás vegetales				
1302199100	presentado o acondicionado para la venta al por menor	49,437	7,520	53,609	26,735
1302199900	los demás	1,479,195	2,144,940	2,009,593	832,371
2106907100	que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos	1,718,114	939,421	1,526,674	611,104

000072

2106907200	que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos con vitaminas minerales u otras sustancias	156,954	219,157	550,774	205,122
2106909100	las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos.			33,495	1,971
2106909200	las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas partes de plantas semillas o frutos con vitaminas minerales u otras sustancias.				
Total general		8,706,198	9,720,758	10,716,065	5,433,711

6. Bibliografía

- Albán, Joaquina (2008), Identificación de 20 Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas sobre los usos y propiedades de los recursos biológicos
- Ley 27811 (2002). Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos. Publicada el 10 de agosto del 2002 en el Diario Oficial el Peruano.
- Manrique Claudia y Jussef Hende (2010). "Valor Económico y Comercial de los Conocimientos Tradicionales: Análisis de casos de las industrias farmacéuticas y nutracéuticas relevantes para el Perú". Universidad del Pacífico.
- Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Folleto No. 2: Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales.
- Ruiz, Manuel (2002). "Protección Sui Generis de Conocimientos Tradicionales en la Amazonía". Sociedad Peruana de Protección Ambiental.

7. Acrónimos/Abreviaciones

- **CAF** Corporación Andina de Fomento
- **CAN** Comunidad Andina
- **CCTT** Conocimientos Tradicionales
- **GEF** Fondo Mundial para el Medio Ambiente
- **INDECOPI** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual
- **IPPN** Instituto Peruano de Productos Naturales
- **OMPI** Organización Mundial de Propiedad Intelectual
- **SGCAN** Secretaría General de la Comunidad Andina
- **IUCN** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

8. Anexo

ANEXO No. 01: Encuesta a realizarse sobre Empresas del Sector Biocomercio

Información General

- a) Sector o rubro al que pertenece su empresa
- b) Valor de las ventas totales al mercado local
- c) Valor total de las exportaciones (ventas al extranjero)

Información vinculada a Conocimientos Tradicionales

- a) Su empresa emplea algún tipo de conocimiento tradicional o colectivo⁵, estén o no en dominio público⁶.

- b) Si la respuesta a la pregunta a) es sí:

b.1) Detalle los productos que utilizan los conocimientos tradicionales

⁵Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

⁶Conocimiento que ha sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas a través de medios de comunicación masivos, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas.

b.2) Detalle el valor de las ventas brutas (al mercado nacional y al extranjero) de cada uno de los productos que utilizan conocimientos tradicionales.

b.3) ¿Su empresa retribuye (monetaria o no monetaria) a la(s) comunidad(es) indígena(s) que tienen registro de ese conocimiento tradicional?

b.4) Si la respuesta b.3 es sí, describa el tipo de retribución y la cuantía de la misma.

b.5) Si no retribuye monetariamente, describa cómo impactaría remunerar mediante el 15% de las ventas brutas de la comercialización del producto desarrollado a partir del conocimiento tradicional.

b.6) Si tuviera que proponer algún esquema de retribución monetaria, ¿cuál sería su propuesta? Si es posible, sustentarla.

c) Si la respuesta a la pregunta a) es no:

c.1) Detalle los productos que elabora empleando insumos naturales

c.2) Detalle el valor de las ventas brutas (al mercado nacional y extranjero) de los productos indicados en c.1).

000000



ACTA DE CONFORMIDAD N° 022304

Dependencia :Subdirección de Servicios y Asistencia Empresarial
:Departamento de Comercio Sostenible
Referencia :N° OS13100604
Monto Orden :S/. 5,850.00

La Subdirección de Servicios y Asistencia Empresarial / Departamento de Comercio Sostenible, emite la conformidad del

Descripción :CONSULTORIA PARA EVALUAR LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA REMUNERACIÓN CONTEMPLADA EN EL MARCO LEGAL POR EL USO DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Proveedor :CUBAS ZANABRIA MARIA BEATRIZ

El mismo que realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas del documento en referencia.

Observaciones:

Primer Producto - 1231.2013 - SBS 2402 - SIAF 11161




Agradeceré tramitar el pago correspondiente.

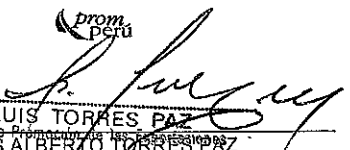
San Isidro, 21 de Noviembre de 2013

Comercio Sostenible




RICARDO LINO DEL CASTILLO
RICARDO MANUEL FRANCISCO LINO DEL CASTILLO
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS Y ASISTENCIA EMPRESARIAL




LUIS TORRES PAZ
Director de Promoción de las Exportaciones
LUIS ALBERTO TORRES PAZ
DIRECTOR DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES

000700



**ORDEN DE SERVICIO N°
PROMPERU**

Calle Uno Oeste N°50 Piso 13 Urb. Corpac, San Isidro
Teléfono: 616-7300

OS13100604

Fecha: 31/10/2013

N° Exp. SIAF: 11161

Página 1 de 2

Señor(es):	CUBAS ZANABRIA MARIA BEATRIZ	Teléfono/Fax:	
Dirección:	JR. CARAVELI NRO. 936 LIMA - LIMA - BREÑA	RUC:	10401004365
Distrito:	No Indica	Elaborado Por:	VERGARAY VERGARAY - 2, PROCOPIO EDINSON
SBS N°:	SBS13002402	Area Solicitante:	Subdirección de Servicios y Asistencia Empresarial/Departamento de Comercio Sostenible
Garantía:		Solicitante(s):	CHUMPITAZ DIAZ, GABRIEL ALEJANDRO
Forma de Pago:	PAGOS PARCIALES	Plazo de Ejecución:	Inicio: Fin:
Nro. PAC:		Evento:	Marco normativo para el biocomercio - Proyecio
Facturar a Nombre de:	PROMPERU 20307167442	Proceso:	AMC-
		Dirección:	Av. República de Panamá N° 3655, San Isidro, Lima Perú

Nro	Cant	U. M.	ARTÍCULO	VALOR			
			Descripción	T.M.	UNITARIO	TOTAL	
			SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EVALUAR LA VIABILIDAD ECONOMICA CONTEMPLADA EN EL MARCO LEGAL POR EL USO DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS - PROYECTO BIOCOMERCIO ANDINO				
1	1	Unidad	CONSULTORIA EN TEMAS DE COMERCIO EXTERIOR-P.N. * DE ACUERDO A LAS BASES, PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ORDEN DE SERVICIO * DETALLE DE SERVICIO: IDENTIFICAR EMPRESAS QUE POTENCIALMENTE PODRIAN HACER USO DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, RECABAR INFORMACION ECONOMICA FINANCIERA DE LOS ULTIMOS AÑOS DE LAS MISMAS EMPRESAS, LLEVAR A CABO REUNIONES DE TRABAJO CON AGENTES INVOLUCRADOS, ENTRE OTROS * MONTO ADJUDICADO: S/ 39,000.00 * PLAZO DE EJECUCIÓN: EL SERVICIO SERA HASTA 60 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE SERVICIO * FORMA DE PAGO: PAGOS PARCIALES EN MONEDA NACIONAL POR TRANSFERENCIA BANCARIA PRIMER PRODUCTO: 15% DEL MONTO CONTRATADO. SEGUNDO PRODUCTO: 26% DEL MONTO CONTRATADO TERCER PRODUCTO: 30% DEL MONTO CONTRATADO. CUARTO PRODUCTO: 30% DEL MONTO CONTRATADO * PROCESO: AMC No. 034-2013-PROMPERU - SEGUNDA CONVOCATORIA	S/.	39,000.00000	39,000.00	
						Sub-Total	39,000.00
						I.G.V	0.00
						Total S/.	39,000.00

Observaciones: Monto (S/): 39,000.00 TC.S/ (1)

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL										AFECTACIÓN PRESUPUESTAL			
Area	Sub area	Partida	Fte	Crédito Pptal	Meta	Fte	Función	Prog	Sub Prog	Actividad	Componente	Clasificador	Crédito Pptal
SDSA	DDS	1231.2013	DYT	39,000.00	0020	13	08	021	0044	00239	6000457	2.3.02.07.02.01	39,000.00

En el caso que el plazo de entrega venciera en un día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
El proveedor deberá hacer entrega de la Factura o Recibo de Honorarios Profesionales, según corresponda; indicando en el mismo el número de la O/S correspondiente, los días lunes, miércoles o viernes de 09:00 a 13:00 horas, en la Unidad de Asuntos Financieros ubicada en Calle Uno Oeste N° 50, Piso 14, Edificio MINCETUR, San Isidro - Lima 27.

A partir del 01 de Noviembre del 2002, mediante Resolución N° 135-2002/SUNAT, PromPerú ha sido designado Agente de Retención del I.G.V. del 6% por montos mayores a S/700.00 en caso de ser buenos contribuyentes, sirven adjuntar a la Factura la resolución emitida por la Sunat.

El contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento. Salvo autorización expresa de PROMPERU, EL CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, logo, slogan sello o marca de aquel, con fines publicitarios, de ninguna otra índole. La misma norma será de aplicación para la utilización de las fotografías, diseños, o demás materiales gráficos y/o artículos de promoción que PROMPERU haya proporcionado al CONTRATISTA con ocasión de sus servicios. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se le suministra y a desarrollar como arte de sus servicios, así como la protección de los elementos gráficos suministrados. Bajo ningún concepto EL CONTRATISTA podrá hacer uso o distribución (Sea gratuita u onerosa) de la información proporcionada, así como de alguno de los elementos que la conforman.

Para consultas de proveedores el teléfono (61-1) 616 7324

RECIBIDO
14 NOV 2013
UNIDAD DE ASUNTOS FINANCIEROS

AUTORIZACIÓN DE COMPRA	
Responsable de Adquisiciones	Jefe Unidad Asuntos Administrativos

La mercadería será entregada en Almacén: Edificio MINCETUR Calle Uno Oeste N°50 Piso 13 Urb. Corpac, San Isidro
--

Cuenta por Pagar
US\$

000039